

Recurso 329/2021

Resolución 356/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 30 de septiembre de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AURA ENERGÍA, S.L.**, contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato denominado “Suministro de energía eléctrica en las instalaciones que gestiona la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A., Aljarafe”, (Expte. PCA/8/2021), en relación a los lotes 1 y 2, promovido por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A., ente instrumental adscrito a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 16 de enero de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 19 de enero de 2021, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en dicho perfil de contratante y el referido anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 8.622.481,98 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

El órgano de contratación acuerda con fecha 18 de junio de 2021, excluir a la entidad recurrente por no acreditar que cumple con los criterios de solvencia técnica establecidos en los pliegos respecto de los lotes 1 y 2 de esta licitación.

SEGUNDO. El 6 de julio de 2021, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, escrito presentado por la entidad AURA ENERGÍA, S.L. solicitando la adopción de medida cautelar previa a la interposición del recurso especial en materia de contratación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, respecto de los lotes 1 y 2.

El 8 de julio de 2021, tuvo entrada en el registro del Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AURA ENERGÍA, S.L., contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato citado, en relación a los lotes 1 y 2.

Los días 7 y 13 de julio de 2021, los mencionados escritos fueron remitidos por la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación, solicitándole las alegaciones a la medida cautelar solicitada, la documentación necesaria para su tramitación y resolución, así como el informe al recurso. Lo solicitado fue recibido en este Órgano los días 9 y 16 de julio de 2021, respectivamente.

Mediante la resolución de este Tribunal 146/2021 de 29 de julio de 2021, se adoptó la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto mencionado en relación al contrato citado.

El 28 de septiembre de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de la entidad AURA ENERGÍA, S.L., en el que solicita que se la tenga por desistida del recurso especial presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El único accionista de la entidad pública empresarial Aljarafesa, S.A, es la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe integrada por más de treinta municipios pertenecientes todos a la provincia de Sevilla, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto de la aplicación del apartado 3 del artículo 10 del Decreto autonómico citado, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, dado que aun cuando aquella no ha puesto de manifiesto que no disponga de órgano



propio, ha remitido a este Órgano la documentación necesaria para la tramitación y resolución del presente recurso.

SEGUNDO. Desistimiento del recurso.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AURA ENERGÍA, S.L.**, contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato denominado “Suministro de energía eléctrica en las instalaciones que gestiona la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A., Aljarafesa”, (Expte. PCA/8/2021), en relación a los lotes 1 y 2, promovido por la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A., ente



instrumental adscrito a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (Sevilla), y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal el 29 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

